



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 216 -2018-AL-MPC

Cañete, 16 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Contrato N° 010-2018-MPC/OBRA de fecha 04 de mayo de 2018, la Carta N° 052-2018-BMHC/S.O.; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de nuestra Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; es decir, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en fecha 04 de mayo de 2018 se suscribe el Contrato N° 010-2018-MPC/OBRA, respecto a la Adjudicación Simplificada N° 09-2018-MPC/CS - Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "**CREACIÓN DEL LOCAL COMUNAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA EL CARMEN SECTOR I, DISTRITO SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA**", por el monto de S/392,214.26 soles y un plazo de ejecución de 75 días calendarios;

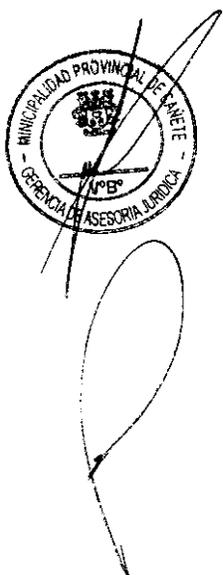
Que, la Ing. Blanca Mónica Huamani Cabezas - Supervisor de Obra, mediante Carta N° 052-2018-BMHC/S.O. de fecha 11 de setiembre de 2018, hace entrega del expediente técnico de Adicional N° 1 de la Obra "**CREACIÓN DEL LOCAL COMUNAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA EL CARMEN SECTOR I, DISTRITO SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA**";

Que, con Informe N° 466 y 570-2018-KVFP-SGOPPI-GODUR-MPC de fecha 28 de agosto de 2018 y 09 de octubre de 2018 respectivamente, la Ing. Katherine V. Fierro Pisconti - Sub. Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC), concluyen que: 1) El costo por adicional de Obra N° 01 es por S/42,938.08 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 08/100 SOLES), 2) Que, se sugiere que se solicite la disponibilidad presupuestal para la aprobación respectiva, 3) Que el expediente de Adicional de Obra N°01 se ha cumplido con análisis técnico que justifica su indispensabilidad establecido en la norma especial, en tal sentido el Adicional de Obra N° 01 constituye una incidencia de 10.9476% del monto de contrato, equivalente a la suma de S/42,938.08 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 08/100 SOLES), en tal sentido no supera el límite establecido por la norma especial, debido a la necesidad de realizar el Adicional de Obra N° 01, por deficiencia, omisiones y vicios ocultos al expediente técnico de obra, verificado en el replanteo de obra, siendo recurrente la necesidad de realizar dicho adicional;

Que, con Informe N° 1644-2018-GPPI-MPC de fecha 17 de octubre de 2018, el Sr. Manuel J.J. Gonzales Gómez - Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información MPC, señala que el pedido de disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente adicional de la obra, ha sido programado en el Presupuesto Institucional para el presente año fiscal, por lo que puede registrarse dentro de la cadena programática siguiente:

META	: 0064 CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMUNAL MULTIUSO	
PROYECTO	: CREACIÓN DEL LOCAL COMUNAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA EL CARMEN SECTOR I, DISTRITO SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA	
CENTRO COSTO	: Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural	
FUNCIÓN	: Protección social	
DIVISIÓN FUNC.	: Asistencia Social	
GRUPO FUNCIONAL:	PROTECCIÓN DE POBLACIONES EN RIESGO	
FTE FTO:	: 5 Recursos Determinados	
RUBRO	: 7 Fondo de Compensación Municipal	
PARTIDA	: 2.6.3.1.4.3. Gastos por la Contratación de Servicios	S/ 42,938.08
TOTAL		S/ 42,938.08

Que, mediante Informe N° 1621-2018-GODUR-MPC de fecha 09 de noviembre de 2018 el Ing. Misael S. Calagua Zevallos - Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, aprueba el expediente técnico de Adicional de Obra N° 01, que cuenta con la conformidad técnica de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión de la MPC, solicitando la emisión del acto resolutivo con la aprobación de la procedencia del Adicional de Obra N°01, por la suma de S/42,938.08 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CON 08/100 SOLES) que constituye una incidencia del 10.9476% del monto del contrato;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 381-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

REG. N° 02
R.A. N° 216-2018-AL-MPC

Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *“Las Contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones”;*

Que, referente a la solicitud de prestación adicional de obra, resulta viable señalar lo estipulado en el inc. 34.3) del Art. 34° de la Ley N° 30225 (Modificado por Decreto Legislativo N° 1341), Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.”;*

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, “Anexo de Definiciones” aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (Modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF), define a la Prestación adicional de obra como: **“Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.”;**

Que, en esa línea, el Art. 175° del citado Reglamento, describe los plazos y el procedimiento que deberá seguir la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, detallando lo siguiente:

“Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15 %)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0967





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefaxis: 581-2337

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municacioncañete.gob.pe

Art. N° 93
R.A. N° 250-2018-AL-MPC

175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metros no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metros y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metros se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

(...)"

Que, la quinta disposición final (Disposición modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, publicada el 04 de junio de 2008, disposición que entró en vigencia a partir del 1 de febrero de 2009, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 014-2009, publicado el 31 de enero de 2009) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, expresa que: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la Empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original".

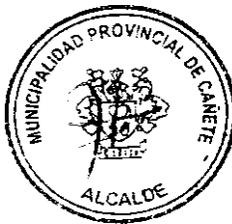
Que, en función de lo expuesto, podemos concluir que la entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; así de la documentación adjunta tenemos que la empresa contratista a través de su residente ha anotado en el cuaderno de obra en el Asiento N° 05 de fecha 12 de junio de 2018, "(...) que de acuerdo a lo verificado en el terreno, se indica que el muro de contención de 9.00 ml de largo indicado en el E.T. Contractual no es suficiente para contener totalmente el terreno posterior a este, en tanto se requiere un muro de 12.50 ml de longitud en total para cumplir con el objetivo planteado. En tanto, se requería 3.50 ml de longitud de muro adicional(...)" y en el Asiento N° 06 de fecha 12 de junio de 2018 en el que el Inspector de la obra toma conocimiento la consulta realizada por el contratista sobre la longitud adicional del muro, se realizará la consulta al proyectista sobre dicha observación:

Que, mediante Informe Legal N° 298-2018-GAJ-MPC de fecha 14 de noviembre de 2018, el Abg. Pierre Kevin Gonzales Ormeño - Gerente (e) de Asesoría Jurídica de la MPC, opina entre otros: Que, resulta atendible aprobar el Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/. 42,938.08 incluido IGV, que constituye una incidencia de 10.9476 % del monto del contrato en la ejecución del proyecto y cumplir con el objetivo y meta trazada de la obra "CREACIÓN DEL LOCAL COMUNAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA EL CARMEN SECTOR 1, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA", acorde con el Informe N° 466 y 570-2018-KVFP-SGOP-GODUR-MPC e Informe N°1621-2018-GODUR-MPC;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el **ADICIONAL DE OBRA N° 01** por la suma de S/. 42,938.08 incluido IGV, que constituye una incidencia de 10.9476 % del monto del contrato en la ejecución del proyecto y cumplir con el objetivo y meta trazada de la obra "CREACIÓN DEL LOCAL COMUNAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA EL CARMEN SECTOR 1, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA", acorde con el Informe N°466 y 570-2018-KVFP-SGOP-GODUR-MPC e Informe N°1621-2018-GODUR-MPC y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

...
Pg. N° 04
R.A. N° 216 - 2018 - AL - MPC

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la empresa GRINCONSA CONTRATISTA GENERALES S.A.C. el acto resolutorio que aprueba el Adicional de Obra N° 01, se haga entrega de las copias del Expediente Técnico que aprueba el adicional y deductivo de la obra en mención.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, de conformidad con lo establecido en el Art. 175° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, remita el acto resolutorio que aprueba la prestación adicional de obra N° 01, al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, para que cumpla con su función establecida en la cuarta disposición complementaria final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", directiva que fue aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.

ARTÍCULO 5°.- DERIVAR a la Secretaria Técnica para su evaluación y determinación, a efecto de que se determine responsabilidad administrativa, una vez acreditada la demora en el presente procedimiento administrativo de adicional de obra, incumpléndose los plazos previstos en la Ley, es decir desde que el supervisor de obra remite el expediente técnico se tenía un plazo de 12 días para emitir pronunciamiento.

ARTÍCULO 6°.- RECOMENDAR a las áreas especializadas que intervienen en el procedimiento, tramitar los pedidos de adicional de obra dentro de los plazos previstos, para evitar la responsabilidad administrativa funcional.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y a las áreas pertinentes de la Corporación Edil para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
Alexander J. B. Guzmán
Lic. Alexander J. B. Guzmán
ALCALDE